

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 79

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-2009

Título: QUE MODIFICA UN ARTICULO DEL TEXTO UNICO DE LA LEY 31 DE 2006 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE NACIMIENTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26433-A

Publicada el: 23-12-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Registro civil, Acta de nacimiento, Registración, Personas, Nacionalidad y ciudadanía, Identificación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.059

Rollo: 571

Posición: 187

LEY 79
De 22 de diciembre de 2009

Que modifica un artículo del Texto Único de la Ley 31 de 2006
y dicta disposiciones sobre cancelación de la inscripción de nacimientos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 131 del Texto Único de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 131. Para proceder a la cancelación de las inscripciones de nacimiento a que hace referencia el artículo anterior, se presentará ante el Tribunal Electoral la correspondiente demanda de cancelación, la cual se surtirá siguiendo el procedimiento sumario previsto en materia administrativa, y se le correrá traslado al Fiscal General Electoral para que emita concepto.

La acción de cancelación prescribe a los quince años a partir de la inscripción del nacimiento que se haya hecho para adquirir ilegalmente la nacionalidad panameña.

Artículo 2. Todo proceso de cancelación de inscripción de nacimiento que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, haya sido promovido fuera del periodo de prescripción establecido en el artículo 131 del Texto Único de la Ley 31 de 2006 queda sin efecto jurídico alguno, sin necesidad de declaración.

Se concede un plazo de tres meses a los afectados con la declaratoria de cancelación de la inscripción para promover la solicitud de corrección de la inscripción correspondiente.

Artículo 3. La presente Ley es de interés social y tiene efecto retroactivo.

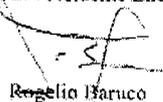
Artículo 4. Esta Ley modifica el artículo 131 del Texto Único de la Ley 31 de 25 de julio de 2006.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 65 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Presidente Encargado,

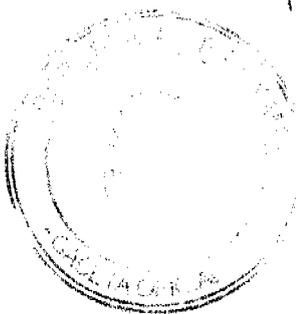


Regilio Barúco

El Secretario General,



Wilfredo E. Quintero G.



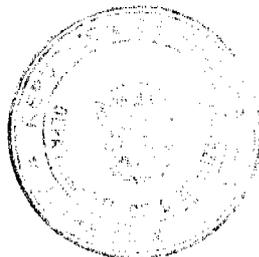
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *22* DE *diciembre* DE 2009.



JOSE RAUL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



LEY 79

De 22 de diciembre de 2009

**Que modifica un artículo del Texto Único de la Ley 31 de 2006
y dicta disposiciones sobre cancelación de la inscripción de nacimientos**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 131 del Texto Único de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 131. Para proceder a la cancelación de las inscripciones de nacimiento a que hace referencia el artículo anterior, se presentará ante el Tribunal Electoral la correspondiente demanda de cancelación, la cual se surtirá siguiendo el procedimiento sumario previsto en materia administrativa, y se le correrá traslado al Fiscal General Electoral para que emita concepto.

La acción de cancelación prescribe a los quince años a partir de la inscripción del nacimiento que se haya hecho para adquirir ilegalmente la nacionalidad panameña.

Artículo 2. Todo proceso de cancelación de inscripción de nacimiento que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, haya sido promovido fuera del periodo de prescripción establecido en el artículo 131 del Texto Único de la Ley 31 de 2006 queda sin efecto jurídico alguno, sin necesidad de declaración.

Se concede un plazo de tres meses a los afectados con la declaratoria de cancelación de la inscripción para promover la solicitud de corrección de la inscripción correspondiente.

Artículo 3. La presente Ley es de interés social y tiene efecto retroactivo.

Artículo 4. Esta Ley modifica el artículo 131 del Texto Único de la Ley 31 de 25 de julio de 2006.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 65 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Presidente Encargado,
Rogelio Baruco

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 26433-A

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia